

Oficio Nro. PETRO-PGG-2019-0007-O

Quito, D.M., 04 de enero de 2019

Asunto: REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR

Señora Economista
Laura Silvana Vallejo Páez
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1301-OF, de 21 de diciembre de 2018, mediante el cual se aprobó la determinación de giro específico del negocio a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, al código CPC 341300011 correspondiente a “ALCOHOL ANHIDROGRADO CARBURANTE (ETANOL)”, para la “Adquisición de Etanol”; y, se dispuso que “...La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP...”.

Por lo expuesto, a fin de cumplir con lo dispuesto en el oficio referido, remito copia del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, para su publicación en el portal institucional de SERCOP.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Pablo Antonio Flores Cueva
GERENTE GENERAL

Anexos:

- resolución_pgg_no._2019001.pdf
- o-sercop.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Mario Vinicio Gallegos Cerda
Subgerente de Logística y Abastecimiento

Señor Ingeniero
Jhon Salvador Ochoa Loyola
Gerente de Transporte

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Oficio Nro. PETRO-PGG-2019-0007-O

Quito, D.M., 04 de enero de 2019



Oficio No. 0169-LAB-2019

Quito, D.M.,

Señora Economista
Laura Silvana Vallejo Páez
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

Asunto: REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1301-OF, de 21 de diciembre de 2018, mediante el cual se aprobó la determinación de giro específico del negocio a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, al código CPC 341300011 correspondiente a "ALCOHOL ANHIDROGRADO CARBURANTE (ETANOL)", para la "Adquisición de Etanol"; y, se dispuso que "...La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP...".

Por lo expuesto, a fin de cumplir con lo dispuesto en el oficio referido, remito copia del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, para su publicación en el portal institucional de SERCOP.

Atentamente,

MBA. Pablo A. Flores
GERENTE GENERAL

Anexos:

- Reglamento de Contrataciones por Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR (Resolución PGG No. 2019001)



Copia:

Señor Ingeniero
Mario Vinicio Gallegos Cerda
Subgerente de Logística y Abastecimiento

Señor Ingeniero
Jhon Salvador Ochoa Loyola
Gerente de Transporte

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Elaborado por: Jannina Condoy
Revisado por: Ing. Nadya Ruíz
Aprobado por: Ing. Mario Gallegos
Trámite interno No. 01122543

LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR
EP PETROECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que:
“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que:
“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”;
- Que,** el numeral 8 del artículo 11 de la Ley de Empresas Públicas, determina que son deberes y atribuciones del Gerente General *“Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa...”;*
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*
- También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias*

α

α β

se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*
- Que,** el numeral 21 del artículo 6 ibídem, define como origen nacional, a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento de la LOSNCP.;
- Que,** el artículo 9 ibídem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros: Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;
- Que,** el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“(...) En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros. (...);”;*
- Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución; y, que la definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.

d.



Título III de la Ley; y que, si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;

- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la "Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública";
- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que,** mediante oficio Nro. PETRO-PGG-2018-0220-O de 18 de diciembre de 2018, se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR;
- Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1301-OF de 21 de diciembre de 2018, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será de uso obligatorio y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, a través de giro específico del negocio.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.- De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1301-OF de 21 de diciembre de 2018, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó que las siguientes contrataciones deberán ser ejecutadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

d

[Firma]

2019001

CPC (9 dígitos)	Descripción	Objeto de Contratación
341300011	ALCOHOL ANHIDROGRADO CARBURANTE (ETANOL)	ADQUISICIÓN ETANOL

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento, deben tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR que fueron establecidas previamente como tales.

El Gerente General o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar adelante esta clase de procedimiento. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, por lo que EP PETROECUADOR deberá propender a la realización de procesos competitivos y de selección.

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegación.- El Gerente General podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 5.- Tipos de contratación.- El Gerente General o su delegado, deberá realizar procedimientos mediante régimen especial por Giro Específico del Negocio, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- Registro Único de Proveedores.- Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP. 

01.

Art. 7.- Precalificación.- Las contrataciones cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, deberán contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación.

Para el efecto, el área requirente deberá identificar en el mercado, proveedores con experiencia y capacidad para proveer el objeto de contratación requerido, solicitando información básica que le permita evaluar aspectos técnicos, económicos y legales y seleccionará el o los más idóneos, previamente verificando que se encuentren registrados y habilitados en el RUP, incluyendo la debida justificación. El o los proveedores precalificados deberán constar en la Solicitud de Inicio de Gestión del Proceso de Contratación, como recomendados para ser invitados a ofertar.

Art. 8.- Parámetros de evaluación.- El Gerente General o su delegado, deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, será considerado como mejor costo a aquella oferta económica que, presentando el precio más bajo, cumpliera con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

Art. 9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.- Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Art. 10.- Certificación Presupuestaria.- La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. 

2019001

FOOTNOTES

En los casos en que las contrataciones se realicen con fondos de terceros, se deberá contar con la certificación presupuestaria de la entidad que otorga dichos fondos.

Art. 11.- Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, términos de referencia y/o especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y prestación de servicios consideradas de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

Art. 12. Solicitud de inicio de Gestión del Proceso de Contratación.- El área usuaria deberá cumplir el proceso Gestionar la Solicitud Interna de Compra. En caso de que la contratación no se realice con fondos de EP PETROECUADOR no se utilizará la herramienta EBS para la gestión presupuestaria de la contratación.

Art. 13.- Comisión Técnica- El Gerente General o su delegado, conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Gerente General o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Gerente General o su delegado, dicha Comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros, uno (1) de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Gerente General o su delegado, incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

01

2019001 **CAPÍTULO III**
FASE PRECONTRACTUAL

Art. 14.- Elaboración de pliegos.- La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR elaborará los pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros, así como la metodología de evaluación de ofertas que se aplicará.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, se deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte, mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

Asimismo, los modelos de pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso que estos provengan del extranjero.

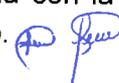
Art. 15.- Invitación a presentar oferta.- El Gerente General o su delegado suscribirá la Resolución de aplicación del procedimiento de contratación por Giro Específico del Negocio y las invitaciones a los oferentes, mismas que serán enviadas mediante correo electrónico, a las direcciones registradas en el RUP.

Art. 16.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Esta fase se realizará mediante correo electrónico, todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitar a la Comisión Técnica, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. La Comisión Técnica responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Art. 17.- Modificación del pliego.- Dentro de la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, la Comisión Técnica, podrá emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 17.- Presentación de ofertas.- El participante interesado deberá entregar su oferta técnica y económica, y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

d.



La Comisión Técnica deberá receptor de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Art. 19.- Convalidación de errores de forma.- Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 20.- Causas de rechazo.- Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentadas por parte del oferente, la Comisión Técnica recomendará al Gerente General o su delegado, el Gerente General o su delegado, según el caso, rechazar una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Art. 21.- Negociación.- Una vez aprobado por el Gerente General o su delegado el informe de resultados del proceso, la Comisión Técnica iniciará la sesión de negociación con el oferente que alcanzó el primer lugar en el orden de prelación para mejorar o ratificar la propuesta en los aspectos técnicos y/o económicos; de no llegar a un acuerdo, se podrá negociar con el oferente que le sigue en el orden de prelación. Los resultados de esta sesión constarán en el acta de negociación que suscribirán la Comisión Técnica y el oferente.

Art. 22.- Adjudicación y notificación.- Mediante resolución motivada, el Gerente General o su delegado, con base a la recomendación de la Comisión Técnica reflejado en el informe, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación se realizará vía correo electrónico.

Art. 23.- Declaratoria de procedimiento desierto.- Gerente General o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente; 

3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, el Gerente General o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Gerente General o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Gerente General o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

Art. 24.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Gerente General o su delegado podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

Art. 25.- Publicación del proceso.- Dentro del término de diez días de suscrito el contrato, la EP PETROECUADOR realizará la publicación del proceso en el portal institucional del SERCOP, de toda la documentación relevante señalada en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.

CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

Art. 26.- Transferencia de tecnología.- Para las contratación cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Art. 27.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Gerente General o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la

a



Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

Art. 28.- Administración del contrato.- La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga de plazo que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías técnicas, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Art. 29.- Garantías.- Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.
2. **Garantía de buen uso del anticipo.-** La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por la Empresa Pública de 



Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.-** Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 30.- Multas.- Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales y se aplicarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 31.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinaran los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 32.- Recepción del contrato.- Las actas de recepción parcial, provisional y/o definitivas, , según la naturaleza de la contratación, serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Art. 33.- Contenido de las actas.- Las actas deberán contener:

- Antecedentes; 

- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

Art. 34.- Clases de Recepción.- Las actas de recepción podrán ser parcial, provisional y/o definitiva, según la naturaleza de la contratación.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 35.- Publicación y solicitud de información.- La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como "Persona Expuesta Políticamente (PEP)" de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Art. 36.- Notificación.- La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 37.- Normas complementarias.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Art. 38.- Solución de controversias.- En caso de presentarse controversias entre los oferentes o los contratistas, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 39.- Responsabilidad.- El Gerente General o su delegado, así como los funcionarios o servidores de EP PETROECUADOR que hubieren intervenido en

cl

2019001

cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación, serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, D.M., 03 ENE. 2019



MBA Pablo A. Flores
GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR
EP PETROECUADOR**



Elaborado por:
Revisado por:
Aprobado por:
N. Trámite Interno:

BOBADILLA VEGA RUTH MIRELLA
GARCIA MORALES CHRISTIAN ALEJANDRO
AGUIRRE ALVAREZ JOSE RAMIRO
01118476



